



## **RESOLUCIÓN N°. 9451 DE 2023 (12 de septiembre )**

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la Resolución N°. 2857 de 2018 proferida por esta Corporación y demás normas complementarias y concordantes y con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales del 29 de octubre de 2023 inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

**1.2.** El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

**1.3** Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.

**1.4** El Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, en la que adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023. Resolución que admite recurso de reposición.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

**1.5** Los ciudadanos afectados interpusieron recurso de reposición dentro del término señalado, manifestando que su residencia electoral corresponde al municipio en el que se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía. En este sentido, adjuntaron a su solicitud elementos probatorios con la intención de que esta Corporación revoque la decisión y se permita la votación en el respectivo municipio.

**1.6** El despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal, asumió el conocimiento de los recursos y solicitudes de revocatoria incoados, incorporándolos a cada uno de los expedientes administrativos por trashumancia electoral del municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con el reparto del 6 de octubre del año 2022.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 De la procedencia del recurso de reposición.**

Los recursos son mecanismos jurídicos procesales mediante los cuales las partes de la decisión administrativa la controvierten ante la misma autoridad que la profirió, o ante su superior jerárquico, cuando ello sea procedente, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En ese sentido, de conformidad con la Resolución N°. 2857 de 2018, la decisión que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía admite recurso de reposición dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del acto administrativo. En cuanto a los requisitos de presentación, señala que debe reunir los siguientes:

- i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
- ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- iii) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De manera que le corresponde al Consejo Nacional Electoral el estudio de los recursos presentados y en consecuencia evaluar los medios probatorios allegados con el fin de establecer la residencia electoral y reponer parcialmente si fuere el caso, la decisión de dejar sin efecto inscripciones de cédulas de ciudadanía.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

## **2.2 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía – trashumancia electoral.**

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio. La competencia para dejar sin efecto la inscripción de cédulas en el marco de un procedimiento breve y sumario es otorgada por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994. Por su parte, la Resolución N°. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento para desarrollar la actuación administrativa tanto de oficio como a solicitud de parte.

En cumplimiento del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, esta Corporación efectuó el cruce de información de las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, el Archivo Nacional de Identificación -ANI-, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-. En los casos en los que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos mencionadas, se resolvió dejar sin efecto la última inscripción, pues se comprobó sumariamente la ausencia de residencia electoral en el respectivo municipio.

Así, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, solo basta con la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones. Por lo que en instancia de recurso se garantizan los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015 consagró que *“el procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan”*, lo anterior con el fin de evitar una perturbación del orden público en los aspectos de seguridad, tranquilidad, entre otros.

## **2.3 Medios de prueba para demostrar la residencia electoral.**

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 definió la residencia electoral como el lugar en donde una persona i) habita o ii) de manera regular esta de asiento, iii) ejerce su profesión y oficio, iv) posee algunos negocios o v) tiene su empleo.

Ahora, al tratarse de un procedimiento breve y sumario que requiere ser resuelto con celeridad, es en la instancia de recurso cuando los afectados pueden controvertir y anexar pruebas encaminadas a evidenciar la residencia electoral, garantizando el debido proceso y del derecho de defensa. En este sentido, dentro del proceso que estudia y deja sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas se admite cualquier medio de prueba que tienda a comprobar la residencia electoral en el municipio de la inscripción.

En cuanto a los medios de prueba, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que serán admisibles todos los medios de prueba señalados por el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. A su vez, el artículo 165 del Código General del Proceso establece que son medios de prueba la declaración de parte, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento.

Procede entonces la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral a definir algunos de los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas aportadas al proceso como parte integral del expediente de trashumancia del respectivo municipio, sin perjuicio de la apreciación en conjunto de todos los elementos allegados de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Algunos documentos tenidos en cuenta como prueba de la residencia electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, son los siguientes:

### **2.3.1 Certificaciones de vecindad expedidas por los alcaldes municipales o sus delegados.**

De conformidad con el artículo 333 del Código de Régimen Político y Municipal se considera vecino de un municipio quien cuente con certificación del alcalde que acredite la vecindad en el territorio, sin embargo, de acuerdo con la norma, sus efectos no se surtirán sino dos (2) meses después de hecha la manifestación. Del mismo modo, el artículo 82 del Código Civil dispone que se presume el domicilio de la manifestación que

---

<sup>1</sup> Hoy Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

se haga ante el respectivo prefecto o corregidor, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito<sup>2</sup>.

Lo anterior fue reiterado por el Consejo de estado, que en la sentencia del 15 de noviembre de 2001 de la Sección Quinta sobre el tema dijo que *“de acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4°, del Código de Régimen Político y Municipal, el alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”*<sup>3</sup>.

En este sentido, el certificado de vecindad al ser otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo ostenta la calidad de documento público y con ello la presunción de legalidad y veracidad, en los términos del artículo 243 del Código General del proceso. Como consecuencia de la presunción de legalidad y autenticidad que el legislador les reconoce a los documentos públicos, mientras no se demuestre su falsedad, constituyen plena prueba.

Así, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, (ii) ante el alcalde municipal o ante quien este expresamente haya delegado (la delegación que debe constar por escrito) y (iii) que tenga más de dos (2) meses de haberse proferido.

### **2.3.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.**

Para acreditar la residencia electoral a través de certificaciones, contratos laborales o de prestación de servicios, se tendrán en cuenta las constancias expedidas o que se encuentren vigentes en el periodo de octubre 2022 – septiembre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que la investigación por presunta trashumancia se da para las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023 y que el periodo de inscripción de cédulas inició el 29 de octubre de 2022 y finaliza el 29 de agosto de 2023.

### **2.3.3 Testimonios anticipados (declaraciones extra-juicio).**

<sup>2</sup> Que manifieste su ánimo de avecindarse, ante el alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala quinta, sentencia 15 de noviembre de 2001, Rad. 11001-03-15-000-2001-06412-00.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

El artículo 188 del Código General del Proceso, establece que los testimonios anticipados para fines no judiciales podrán recibirse y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración.

Para que las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, acrediten la residencia electoral se requiere prueba de lo allí manifestado, que logre desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida.

Por lo tanto, la simple manifestación de la residencia electoral, contenida en la declaración juramentada, no es suficiente prueba de ello, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate.

#### **2.3.4 Certificaciones de SISBEN y ADRES.**

Si la información allegada obedece a un criterio establecido en las bases de datos verificadas previamente por esta Corporación, se hace necesario revisar la información que reposa en la Entidad con el fin de establecer la posible inconsistencia en el caso particular. Dado que la actualización de la información contenida en el SISBEN, y el ADRES, es actualizada por solicitud de las personas registradas.

Aquellas afiliaciones al SISBEN acreditadas con fecha posterior a que haya surtido la notificación de la Resolución recurrida, no serán tenidas en cuenta como criterio positivo de residencia electoral. Toda vez que el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía comprende del 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, si el ciudadano modifica su lugar de votación en tal periodo esto debe corresponder a que antes de dicha modificación, cambió de residencia electoral.

Lo anterior por cuanto los recursos pretenden desvirtuar los hechos que fundamentaron la Resolución impugnada. El recurrente deberá entonces demostrar que la residencia electoral es anterior a la inscripción de la cédula, pues carecería de sentido permitir la inscripción en un lugar en el que no se tiene residencia electoral.

#### **2.3.5 Contratos de arrendamiento.**

Como establece el artículo 1973 del Código Civil, los contratos de arrendamiento son de naturaleza consensual, al exigirse sólo el consentimiento de las partes. De manera que

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta los contratos de arrendamiento como una prueba idónea de la residencia electoral.

### **2.3.6 Certificaciones de existencia y representación legal.**

El artículo 117 del Código de Comercio establece que la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, el nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato, entre otras. El certificado de existencia y representación legal, también conocido como certificado de cámara de comercio, es un documento que prueba la residencia electoral por parte de los socios y representantes legales.

### **2.3.7 Certificaciones de pago de impuestos, certificaciones de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de bienes inmuebles.**

Frente a las certificaciones tendientes a demostrar la tenencia, posesión o propiedad de un bien inmueble o el pago de impuestos en el municipio, en consideración de la Sala del Consejo Nacional Electoral son prueba de un arraigo con el municipio, en tanto que poseen un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.

### **2.3.8 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y de matrimonio, y de partidas de bautismo y de matrimonio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 *“Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.”*, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio o con certificados expedidos con base en los mismos por la respectiva notaría o registraduría. Los hechos o actos relacionados con anterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938 se probarán con copia o certificado de la partida de bautismo o de matrimonio, expedida por la respectiva autoridad eclesiástica.

Es por esto que los documentos en los que conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio se valorarán en conjunto con los demás medios probatorios para considerar si acreditan la residencia electoral.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, así como tampoco el lugar de celebración de bautizo o de matrimonio. Pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contar con elementos que confirmen la veracidad de la residencia electoral. Asimismo, cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

### **2.3.9 Certificaciones de estudio.**

En relación con las certificaciones de estudio, se asume que el ciudadano habita en el municipio en el que desarrolla sus estudios, es así que debe constatar que ha sido estudiante activo en el último año previo a las elecciones del 29 de octubre de 2023.

### **2.3.10 Certificaciones bancarias.**

Las certificaciones bancarias acreditan la titularidad bancaria, siendo un documento que emite el banco a petición del cliente y que confirma que dicha cuenta está registrada a su nombre. Estas certificaciones no garantizan que en efecto el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio, debido a que puede continuar teniendo la cuenta bancaria en un municipio diferente al que reside, trabaja, estudia o tiene algún arraigo.

En conclusión, las certificaciones bancarias por sí solas no serán suficientes para acceder a reponer la decisión de trashumancia electoral, en tanto que dicha circunstancia no conlleva obligatoriamente que el titular tenga residencia en el municipio u otra de las condiciones advertidas en la ley como demostración de la residencia electoral.

### **2.3.11 Certificaciones que acreditan condición de desplazado emitidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.**

Los documentos en los que conste la condición de desplazado y el municipio actual de residencia o arraigo, serán tomados en cuenta como prueba para demostrar el municipio de arraigo como el de residencia electoral. Esto en cumplimiento de lo expresado por la Corte Constitucional, sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado de garantizarle a la población desplazada el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido y el derecho a escoger su lugar de domicilio, pues al huir del riesgo que pesa sobre su vida e integridad personal, se ven forzados a escapar de su sitio habitual de residencia y trabajo<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia C-287 de 2007 – M.P. Nilson Pinilla Pinilla



Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

### **2.3.12 Certificaciones expedidas por los representantes de los resguardos indígenas.**

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas en las que se identifiquen que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio – jurisdicción, serán tomadas como prueba respecto de la residencia electoral, de conformidad con el artículo 330 de la constitución Política que otorga una protección constitucional especial a las pruebas allegadas por las comunidades indígenas.

Teniendo en cuenta que para el momento del cruce de datos se tenía información con corte a 31 de mayo de 2023, y que a la fecha se han actualizado las bases de datos de Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y Archivo Nacional de Identificación -ANI-, se realizó nuevamente el cruce de la información y de oficio se repone la decisión a aquellos a quienes la actualización de la información les generó coincidencia en el lugar de inscripción y en una de las bases de datos analizadas.

Conforme las consideraciones expuestas, la Sala de la Corporación después de estudiar los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 5573 que deja sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, procede a reponer parcialmente la Resolución respecto de las personas que acreditaron la residencia electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que decidió dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: REPONER** parcialmente la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que decidió dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, ordenando reincorporar al Censo Electoral del municipio mencionado, por encontrarse demostrada la residencia electoral, con respecto a los siguientes ciudadanos:

Documento	Nombres	Apellidos	Motivo
3392534	EDGAR ALBERTO	JIMENEZ CEBALLOS	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
3446443	GUSTAVO DE JESUS	VALLEJO RESTREPO	IMPUESTO PREDIAL.
3549759	LIBARDO ANTONIO	TAMAYO OCAMPO	DOCUMENTOS NO VALIDOS
3553487	ANTONIO MARIA	LUJAN BORJA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
3553801	PROSPERO ANTONIO	PEREZ CAÑAS	DOCUMENTOS NO VALIDOS
3586455	HORACIO ANTONIO	ACEVEDO MURIEL	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
6565619	REINALDO DE JESUS	GOMEZ GIRALDO	CERTIFICADO RESIDENCIA
9605006	ARNULFO	BASALLO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
21369176	BLANCA LIBIA	TAMAYO OCAMPO	IMPUESTO PREDIAL
21448794	ROCIO EMILCE	PEREZ MENESES	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
21628295	LEIDY JOHANA	BEDOYA GARCES	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
21849766	SOR LINDELIA	RIOS LOPEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
21854770	LADY DIANA	VALENCIA PARRA	CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA.
21855140	HEYDY YURANY	ORJUELA QUINTERO	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE, FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS
21855155	MARIA DIOSA	VALENCIA PARRA	CERTIFICADO RESIDENCIA.
21929284	DIOSELINA DE JESUS	MADRIGAL JARAMILLO	ESCRITURA PÚBLICA
21938464	ADRIANA DEL CARMEN	PADILLA	IMPUESTO PREDIAL.
23105168	ELBA LUCIA	SANCHEZ NAVARRO	AFILIACIÓN SISBEN
36276201	MARIA CLEOFE	PERDOMO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
39385454	FANNY	RAMIREZ OROZCO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
39444244	SANDRA PATRICIA	MEDINA TAMAYO	IMPUESTO PREDIAL
43067673	XIOMARA NIBIA	BUSTAMANTE TORRES	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
43273029	ANA LUCIA	ECHAVARRIA MARTINEZ	CERTIFICADO LABORAL.
43434876	NORA LUCY	CORTES RODRIGUEZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
43477182	OLGA LUCIA	VAHOS CASTRILLON	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43507547	MARIA ELENA	CATAÑO MUÑOZ	IMPUESTO PREDIAL
43747661	MONICA MARIA	ACEVEDO CASTRO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43879524	ALEIDA AMPARO	GIRALDO RAMIREZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
70161579	DELIO DE JESUS	ESPINOSA JARAMILLO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
71000675	MARIO DE JESUS	GIRALDO QUINCHIA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
71191159	JOSE BLADIMIR	VILLA MARTINEZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
71482405	DAMIAN ALBERTO	QUINTERO ISAZA	CERTIFICACIÓN LABORAL.
71672531	OMAR DARIO	LOPEZ RODRIGUEZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
73475693	AICARDO BERNEY DE JESUS	CASTILLO PEREZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
93300102	RENZO	VALENZUELA MORENO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
98495698	MARTIN FERNANDO	TOBON OROZCO	ESCRITURA PÚBLICA
98502526	JHON MARIO	YANGUMA MONTOYA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
98503085	ALVARO	LOPEZ PEREZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
98504216	JOSE ALIRIO	PEREZ METAUTE	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE.
98505325	JULIAN MAURICIO	RAMIREZ RINCON	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1000089529	MARIANA	IDARRAGA SILVA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1001145409	NATALIA ANDREA	BOLIVAR CARDONA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1001444462	LIZ DANI	QUINTERO MONSALVE	CERTIFICACIÓN LABORAL
1007386033	SUSANA	RUEDA GUTIERREZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1007391122	GLENIS LILIANA	DAZA HERRERA	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1007903511	ASAEL	BRAVO COGOLLO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1017177434	JONATHAN	MEDINA MONTOYA	CONTRATO DE COMPRAVENTA
1019984653	JOSE MANUEL	FLOREZ OSPINA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1020444788	LORENA	DUQUE ARIAS	CERTIFICACIÓN LABORAL, AFILIACIÓN SISBEN
1020467349	CAROLINA	GALLEGO GOMEZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
1032070021	ROGELIO DE JESUS	GUARIN HERNANDEZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACIÓN LABORAL
1033651714	ENITH CATHERINE	SERNA ESCOBAR	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1035235108	MAIRA ALEJANDRA	MARTINEZ HERNANDEZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1035304346	HERNAN ALONSO	HIGUITA HIGUITA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1035421749	DIEGO FERNANDO	LONDOÑO MONTOYA	AFILIACIÓN SISBEN
1036130116	YAMID CLAVER	MORALES CARDONA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1036130195	LILIANA ERLENCY	VARGAS JARAMILLO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1036131178	SERGIO DANIEL	VALDERRAMA MARIN	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
1036131394	PAOLA ANDREA	GARZON PARRA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE.
1036131799	CAMILO ANTONIO	RODRIGUEZ ARIAS	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1036132376	JOSE OCTAVIO	CIRO ZAPATA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1036132954	ROBINSON ANDRES	NARANJO JARAMILLO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1036132958	JORGE ELIECER	RENTERIA ALVAREZ	ANEXA CERTIFICACIÓN LABORAL
1036134307	MARIA CAMILA	PARRA CHAVERRA	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1036134753	NESTOR MAURICIO	RIOS SIERRA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE.
1036654906	SERGIO ANTONIO	ATEHORTUA SOSA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1036670464	YULEIDI	GIRALDO CIRO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1037071060	YURI LORENA	GUARIN BURITICA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1037072018	OBED ORLANDO	TORRES GALLO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1037948863	HUBERNEY	ESPINOSA VAHOS	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1037977049	YURIAN ANDREA	ZULUAGA MARTINEZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1039461388	JUAN SEBASTIAN	SANCHEZ CORTES	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE, AFILIACIÓN SISBEN
1039687690	LERCY JULIETH	RAMOS ANDRADE	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1039699103	MARCY GRISEL	LOPEZ MORALES	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1039886839	SORLADYS	GIRALDO RAMIREZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1042094411	LUIS FERNANDO	ZULUAGA CIRO	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE, AFILIACIÓN SISBEN
1054539128	CLAUDIA PATRICIA	MONSALVE CIRO	CERTIFICACIÓN LABORAL.
1056769095	DUVAY ALEXANDER	TABORDA VALENCIA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1056784024	OSCAR ALEXIS	GIRALDO GALLEGO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1056784428	GERMAN ANDRES	TORRES PEREZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1073327063	LEIDY MARCELA	BRICEÑO AVILA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1105788848	ELVA YURAIMA	FAJARDO ALVAREZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1128406912	SANDRA MILENA	GARZON PARRA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1128441696	FRANCELINETH	BARRERA MEJIA	AFILIACIÓN SISBEN
1152196248	OCTAVIO	GARZON PARRA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE.
1152199142	KAREN VANESSA	OLARTE RUIZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE, ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .
1152226020	LISBETH PATRICIA	SANCHEZ ROLDAN	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1152696258	JHEY GUSTAVO	ATEHORTUA ESTRADA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1152709865	GIOVANY NORBEY	DIAZ CHACON	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1192921123	JHON JAIRO	CORREA RUIZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE, ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .
1235039696	JHONIER	RUIZ CASTRO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS

**ARTICULO TERCERO: NO REPONER** y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución N° 5573 del 26 de julio de 2023 frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Documento	Nombres	Apellidos	Motivo
16823183	JAIME	OLMOS RAMIREZ	DOCUMENTO NO VALIDO
21938639	LUZ NORELLY	CATAÑO	DOCUMENTO NO VALIDO (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO CONTIENE PAGINA DE FIRMAS)
22029884	LUZ DARY	BAENA SEPULVEDA	DOCUMENTO NO VALIDO,(CERTIFICADO DE ARRENDAMIENTO)
35466145	MARIA MATILDE	MELO	DOCUMENTO NO VALIDO, (CERTIFICADO DE ARRENDAMIENTO)
43905282	LORY YASSENIA	GUZMAN RAMIREZ	DOCUMENTO NO VALIDO ( CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NO CONTIENE NÚM. DE CÉDULA)
43924328	SANDRA MILENA	MUNERA ARANGO	DOCUMENTO NO VALIDO, (FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO A NOMBRE DE OTRO CIUDADANO).
70106586	EVER	ESCOBAR GUTIERREZ	DOCUMENTO NO VALIDO, (CERTIFICADO DE ARRENDAMIENTO, FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO A NOMBRE DE OTRO CIUDADANO).
80249185	JOSE ANTONIO	ARIAS CIRO	DOCUMENTO NO VALIDO, (CONTRATO LABORAL NO CONTIENE HOJA DE FIRMAS)
98505047	FRAY DANIEL	GIL CANO	DOCUMENTO INCOMPLETO
98709820	GILBERT GIOVANNY	CORTES AMAYA	DOCUMENTO NO VALIDO
1007335230	JUAN CAMILO	GUERRA ZAPATA	DOCUMENTOS NO VALIDOS,FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ADJUNTOS NO ACREDITAN PARENTESCO.
1017236935	MARIA ALEJANDRA	TABERA MARIN	DOCUMENTO NO VALIDO, ( FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO A NOMBRE DE OTRO CIUDADANO)
1020467170	YORDAN SEBASTIAN	SILVA NAVARRO	DOCUMENTO NO VALIDO
1039680255	DIEGO ANDRES	URAN GARCIA	DOCUMENTO NO VALIDO (PANTALLAZO FORMULARIO E4)
1039688185	ERIKA YULIETH	CARDENAS UCROS	DOCUMENTO NO VALIDO (PANTALLAZO FORMULARIO E4)
1039696885	DAVIAN FERNANDO	GOMEZ RAMIREZ	DOCUMENTO NO VALIDO, (PANTALLAZO FORMULARIO E4)
1039886848	LEIDY CRISTINA	GIRALDO RAMIREZ	DOCUMENTO NO VALIDO (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO CONTIENE HOJA DE FIRMAS)
1070971459	KAREN JIMENA	PINILLA GARCIA	DOCUMENTOS NO VALIDOS, (FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO, SOLICITUD SISBEN)
1216718472	EVELYN YUREIDY	MURILLO BARRERA	COPIA CC / RECIBO SERVICIO PÚBLICO DE TERCERO

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución de conformidad con el artículo undécimo de la Resolución N°. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente Resolución para los fines pertinentes y competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N°. 5573 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **PUERTO NARE** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

- A las Delegaciones Departamentales del Estado Civil.
- A las Registradurías Municipales del Estado Civil.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N°. 2857 de 2018.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**

Presidenta

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**

Magistrada Ponente

Aprobado en Sala Plena del doce (12) de septiembre del 2023

Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga

Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Proyectó: Ingrid Fajardo

Revisó: Karen Córdoba

Aprobó: María Nelly Martínez Ardila

s/r. Trashumancia Antioquia